

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
FIDELCOM S. A. FIDELCOMSA.CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000
CAPITAL AUTORIZADO: 10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, de mil República del Ecuador a trece días del mes de Eneronovecientos noventa y ciaco ante mi Doctor Alberto Bobadilla Bodero Abogado y Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: la señorita GLADYS VELOZ PEREZ, soltera, estudiante y el señor VICENTE CALLE CHIMPANTIZA, soltero, estudiante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará FIDELCOM S. A. FIDELCOMSA, los señores GLADYS VELOZ PEREZ VICENTE & CALLE CHIMPANTIZA ambos por CLAUSULA derechos.-SEGUNDA: CONSTITUCION ESTATUTÉS. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del

Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FIDELCOM S. FIDELCOMSA.-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará FIDELCOM S. A. FIDELCOMSA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores, sean para el turismo, industria, agricultura, uso rentable o particular; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda · clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa e importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopiadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a

2

2. 14 75

brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional empresas, contratando para cada caso, al personal calificado a la fabricación, producción, transformación, dedicará importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agricolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, de ferretería, artesania, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental laboratorios secados a cualquier empresa científica, técnica o prosesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de félas. Compraventa por mayor o menor, permuta, distribución,

consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva, dedicarse a actividades afines a dicha rama. Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, pudiendo dedicarse a faena de cualquier tipo de ganado e industrializar los productos que se obtengan de dicha actividad o de su crianza.- Podrá adquirir o comercializar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, importación, exportación y comercialización de ellas, habiendo o no sido sometidas a procesos de industrialización. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esta actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la cornercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil fideicomitente sideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones

de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mo de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios; así mismo, la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aereopuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embargue, desembargue, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacerante en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vias de agua, balizamiento, e inspecciones de

carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos. La compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, especiales o particulares o de excepción en transporte de mercancías de transporte aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país.- Podrá la compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo competente.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No realizará actividades privativas de las de las Instituciones del Sistema Financiero.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENUA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta. Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO,- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guavaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autor DIEZ MILLONE Compañía asciende a la cantidad de hasta el cual la Junta General SUCRES, monto resolver la suscripción y emisión de aciones Ordinarias o preferidas, capital cuyo aumento será resuelto por la misma Junta y sometido a la aprobación de la Superintendencia de Compañías.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones están numeradas del uno al cinco mil y los títulos que las contengan serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, individual o conjuntamente.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a

los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias

extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la consultrene de un número de Accionistas que represente por lo menos la migad del un capital pagado de la Compañía. De no conseguirlo se hará una nueva capital pagado de la Compañía. convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los Comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- AMTECULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones sa Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación a capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos

en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las de la Junta General son obligatorias para todos los ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como Secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán sirmadas por el Presidente y Gerenie General-Secretatio o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado En segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta- La Junta General 🔭 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo : expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento del capital autorizado, suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la Compañía con sujeción a la Ley.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de consormidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal o suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de la interpretación o reforma o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO estatutos VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES COMPAÑIA.- El Besidente y el Gerente General tendrán las siguientes a) o Effercer individualmente la representación legal, judicial y atribuciones: extrajudicial de le Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, negocios civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un insorme anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- 1) Convocar a la Junta General de Accionistas.- Il) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía - b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el

subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente de General subrogado por el Presidente.- ARTICULO ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la letra "j" del Artículo Vigésimo Sexto de los presentes Estatutos y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuáles serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por solo por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán comados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente Secretario del Directorio.- Cada Director tendrá derecho a un voto à quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija otro liquidador.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Dentro del limite del capital autorizado de la Compañía, los Accionistas han suscrito y pagado lo siguiente: la GLADYS VELOZ PEREZ ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, el señor VICENTE CALLE CHIMPANTIZA ha suscrito UNA ACCION ordinaria y nominativa de MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta, así consta del Certificado Bancario que se agrega al presente instrumento público. Accionistas pagarán en cualquiera de las Los formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- CLAUSULA **CUARTA:** AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Alberto Pincay Paz, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañia.- Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez Escritura.- (Firmado ilegible) Alberto Pincay Paz Abogado, Registro cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a Escritura Pública.- Se agregan los documentos habilitantes de Cuenta de Integración certificado respectivo por el Banco.- Leida que sue esta Escritura, en





No.95-012

Guayaquil, 13 de Enero de 1995

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía **FIDELCOM S.A. FIDELCOMSA**, con un capital suscrito de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/.5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

SOCIOS GLADYS VELOZ PEREZ VALOR DEPOSITADO S/. 1'249.750,00

VICENTE CALLE CHIMPANTIZA

250,00

5/. 1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.1'250.000,00), suma que será devuelta una vez constituída la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituída, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Metario Guarto de Guayaquil

Atentamente,

SUCURSAL MAYOR: P. Ycaza 437. Telf: 566800. Casilla 09018982. Telex: 04-3332 Banmac Ed. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.

AGENCIA ALBORADA: Ave. Guillermo Pareja Rolando y Teodoro Maldonado (esq.) Telf: 239541. Fax: 239551.

AGENCIA URDESA: Ave. Las Lomas 210 y V. E. Estrada. Telf: 561372. Fax: 380032.

MACHALA • QUITO • QUEVEDO • SANTA ROSA • PASAJE • NARANJAL • ZARUMA • PIÑAS • EL GUABO • PUERTO BOLÍVAR

voz a los comparecientes, por mi el Notario, éstos la ratifican y aprueban en todas sus partes firmando conmigo en unidad de acto.- DOY FE.

Srta. Gladys Veloz Pérez

C. C. 0602533275

C. V. 041-020

MD10FSCRITURAL

Vicente Calle Chimpantiza

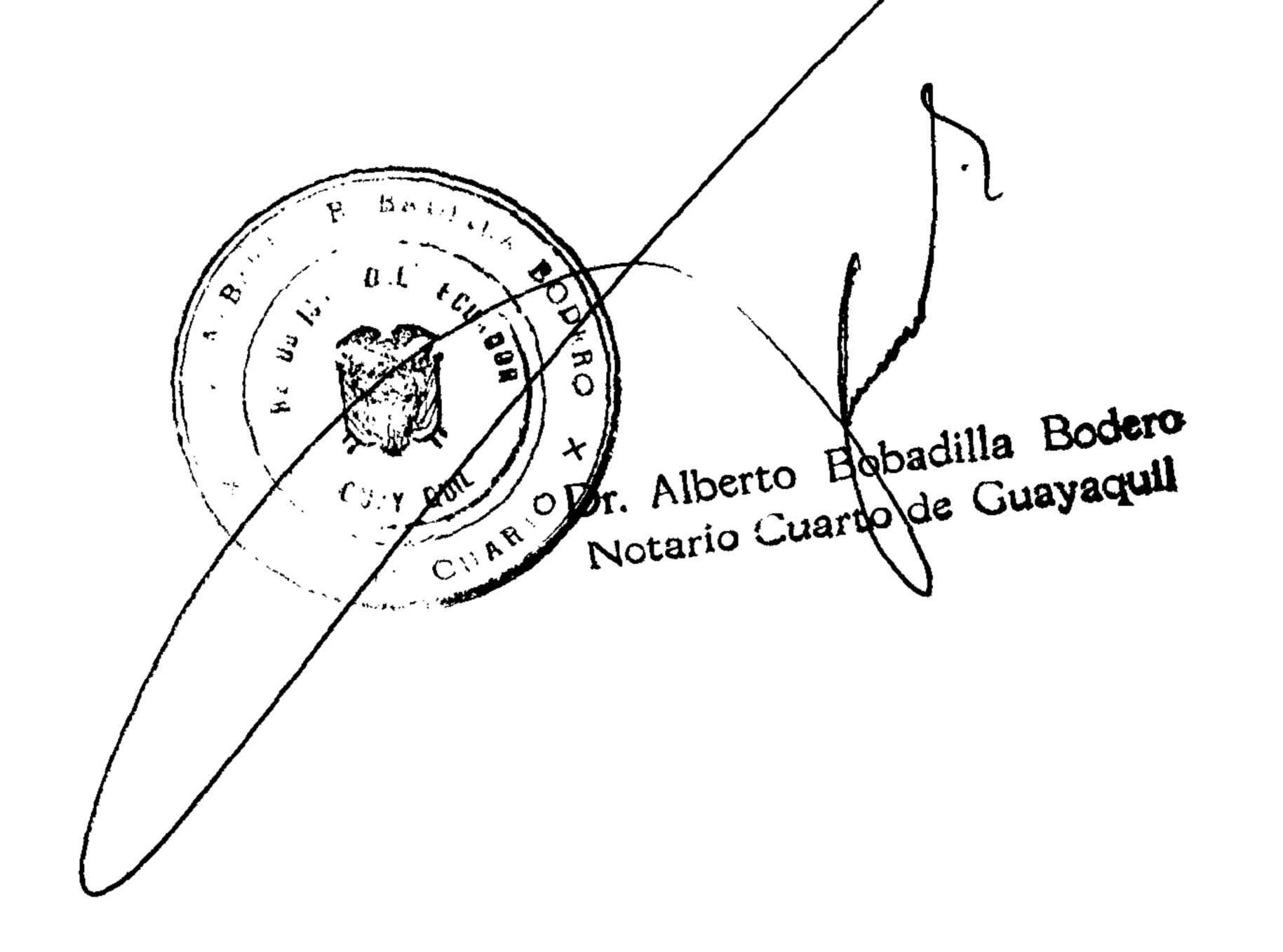
C. C. 0909357238

C. V. 009-085

de elle confine anna CUARTA CUPTA CUPTACADA, que melle, un mos co y timo en Cupyaquia, a les diaminados dins del cos de Nosso de mái separado entre repente y circo.

De Alberto Bobadilla Bodero Netario Cuarto de Guayaquil RAZON: EL DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, DA FE: QUE SE HA TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL 13 DE ENERO DE 1995 DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 95-2-1-1-000867 DICTADA POR EL SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE QUE HA SIDO APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FIDELCOM S. A. FIDELCOMSA, CONFORME AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE

GUAYAQUIL, FEBRERO 9 DE 1995



CERTIFICO Quet En cumplimiento de lo erdenado en la Remolución Número 95-2-1-1-000667, distada el 7 de Febrero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, for inserieta esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada FIDELCON S.A. FIDELCONSA, de fojas 7.003 a 7.000, a número 996 del Registro Moreantil, Libro de Industriales y amotada bajo el número 6.171 del Repertorio.-Gunyaquil, enterce de Febrero de mil -

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registración Mencentil Suplembra
del Cantén Gueyaguil

CERTIFICO: Que con feche de bey, fue archivada una copia autêntica de la presente escritura pública, en cumplimiente del Decreto 733, dictade el 22 de Agento de 1.975, por el menor Premidente de la República, publicado en el Registre Oficial Nº 575 del 29 de Agento de -1.975.-Gunyaquil, enterce de Februro de mil perceimtos nevents i
cinco.-El Registrador Mercantil Suplenty--

Lide. CARLOS PENCE ALVARADO
Registración Mercantil Suplenta
del Cantón Gueyaquil

CERTIFICO: Que con feche de bay, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Requeña Industria del Gunyan, correspendiente a la Compañía denominada PIDELCOM F.A. PIDELCOMSA.-Gonyaquil, cateres de Febrero de mil nevesientes neventa i cines.-El Regiatrador Mercantil Suplente.-

Registragor Mercanal Suplents
del Centén Gueyaquil

